

**Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**

**Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-1-12NCG-22-0167-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 167

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	209,397.8
Muestra Auditada	186,943.6
Representatividad de la Muestra	89.3%

De los 209,397.8 miles de pesos ejercidos por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en 2021 en el proyecto para la “Sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en la Ciudad de México”, se revisó una muestra de 57 conceptos por 186,943.6 miles de pesos, que incluyen el IVA, ajuste de costos por 10,119.1 miles de pesos y que representan el 89.3% del monto erogado, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/Ajuste de costos	Conceptos		Importe con IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
INCMN/0706/4/AD/001/2019	14	6	11,687.0	7,187.0	61.5
INCMN/0706/4/AD/002/2019	5	5	626.5	626.5	100.0
INCMN/0706/4/AD/001/2020	88	11	171,645.8	153,722.6	89.6
INCMN/0706/4/IR/001/2021	19	19	9,598.3	9,598.3	100.0
INCMN/0706/4/IR/002/2021	8	8	3,971.4	3,971.4	100.0
INCMN/0706/4/IR/003/2021	1	1	1,427.8	1,427.8	100.0
INCMN/0706/4/AD/001/2021	7	7	321.9	321.9	100.0
Ajuste de costos			10,119.1	10,088.1	99.7
Totales	142	57	209,397.8	186,943.6	89.3

FUENTE: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán / Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Conservación y Construcción; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto para la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) contó con suficiencia presupuestal de recursos federales que incluyen recursos del Fideicomiso “Fondo de Salud para el Bienestar, subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos” y con recursos propios del INCMNSZ y en la Cuenta Pública de 2021 se reportaron las erogaciones realizadas en el proyecto, que incluyen el monto fiscalizado de 186,943.6 miles de pesos, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 12, Unidad NCG, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave presupuestaria núm. 12-NCG-2-3-3-20-K011-62201-3-1-09-1812NCG001, y con periodo de ejecución del 2018 al 2020 conforme lo indica el Análisis Costo Eficiencia.

### Antecedentes

El proyecto para la “Sustitución de la torre de hospitalización” considera la construcción de un edificio de 11 niveles sobre nivel de banquetta y 4 niveles de sótano con una superficie aproximada de 30,277.8 m<sup>2</sup> para sustituir la torre actual, y cumplir la normativa vigente y otorgar un servicio de calidad y seguridad al paciente, ubicado en la latitud: 19.287964 y longitud: 99.156483.

De conformidad con el Análisis Costo Eficiencia, la atención se ofrece principalmente a pacientes mayores de 18 años con padecimientos de alta complejidad y difícil manejo en medicina interna y cirugía: endocrinología, gastroenterología, genética, hemato-oncología, infectología, nefrología y metabolismo mineral, neurología, reumatología, urología y cirugía de alta especialidad. El instituto cuenta con un sistema de atención de pacientes denominados “clínicas”, constituidas por grupos multidisciplinarios de personal especializados en padecimientos específicos que requieren un grado mayor de conocimiento,

como clínicas de diabetes, dislipidemias, neuroendocrinología, obesidad y trastornos de la alimentación, paratiroides y hueso, tiroides, páncreas, hígado, hepatitis, cirrosis, insuficiencia cardíaca, hipertensión arterial, arritmias y marcapasos, heridas y estomas, tabaquismo, catéteres, viajero, sueño, enfermedad vascular cerebral, epilepsia, neurofisiología, VIH/sida, salud reproductiva, dolor y cuidados paliativos y administración de antibióticos, por lo que la conformación de esta modalidad de asistencia ha redundado en una atención más especializada y de mayor calidad para grupos de pacientes con patologías específicas.

La nueva torre de hospitalización seguirá siendo de tercer nivel y brindará atención integral a pacientes en sus especialidades y subespecialidades; el edificio contará con pisos de hospitalización para 24 pacientes cada uno, tres de ellos serán de habitaciones individuales y cuatro con habitaciones dobles y cuartos aislados; en otro piso se trasladarán los quirófanos, que crecerán en superficie y número y contarán con una mayor área para preparación prequirúrgica y recuperación posquirúrgica; la unidad de terapia intensiva se trasladará a otro piso y se contará con un piso adicional para aulas y servicios educativos; en la planta baja se localizará el departamento de trabajo social y admisión de enfermos, la subdirección de enfermería y la subdirección de epidemiología hospitalaria, contempla tener un espacio para servicios de apoyo, como farmacia, proveedores de equipo médico, gestión de seguros, y espacio de lectura para pacientes y familiares; y cada piso contará con un aula, una sala de procedimientos menores, el área administrativa y se construirán dos salas de procedimientos mayores no quirúrgicos para toda la torre; y 4 niveles de sótano para estacionamiento, que será utilizado por los trabajadores del instituto.

Para la fiscalización del ejercicio fiscal de 2021, se revisaron siete contratos: uno de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y seis de servicios, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
INCMN/0706/4/AD/001/2019, supervisión de obra pública y servicios relacionados con la misma a precios unitarios y tiempo determinado / AD.  Supervisión técnica para la obra denominada construcción (preliminares, cimentación, estructura y obras complementarias) primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización 2018-2020, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.	30/08/19	Supervisores Técnicos, S.A. de C.V.	9,178.3	02/09/19 - 31/10/20 426 d.n.
Convenio núm. CM1-INCMN/0706/4/AD/001/2019 de ampliación en monto y plazo.	30/10/20		2,288.0	01/11/20 - 15/02/21 107 d.n.
Convenio núm. CM2-INCMN/0706/4/AD/001/2019 de ampliación en monto y plazo.	15/02/21		5,617.2	16/02/21 - 31/08/21 197 d.n.
Convenio núm. CM3-INCMN/0706/4/AD/001/2019 de ampliación en monto y plazo.	24/08/21		5,546.7	01/09/21 - 31/01/22 153 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) el contrato se encontraba vigente, con avance físico y financiero de 92.2%.				
Total modificado			22,630.2	883 d.n.
Ejercido en años anteriores			9,178.3	
Ejercido en 2021			11,687.0	
Pendiente por erogar			1,764.9	
Ejercido en ajuste de costos en 2021			31.0	
INCMN/0706/4/AD/002/2019, prestación de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado / AD.	13/11/19	Proyectos y Construcciones Forsbach, S.A. de C.V.	4,717.2	14/11/19 - 31/12/20 414 d.n.
Director Responsable de Obra y Corresponsables en la obra "Construcción (preliminares, cimentación, estructura y obras complementarias) de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán".				
Convenio núm. CM1-INCMN/0706/4/AD/002/2019 de ampliación en monto y plazo.	29/12/20		402.4	01/01/21 - 15/02/21 46 d.n.
El contrato se finiquitó el 4 de marzo de 2021, en el que se establecen saldos a favor y en contra, pendientes de aplicar.				
Total modificado			5,119.6	460 d.n.
Ejercido en años anteriores			4,083.0	
Pendiente por erogar			410.1	
Ejercido en 2021			626.5	
INCMN/0706/4/AD/001/2020, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado / AD.	23/10/20	Irkon Holdings, S.A. de C.V.	253,279.0	23/10/20 - 01/07/21 252 d.n.
Terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				
Convenio núm. CM1-INCMN/0706/4/AD/001/2020 para modificar el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, sin incremento o decremento en el monto y plazo.	26/02/21			
Convenio núm. CM2-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación del plazo de ejecución.	24/05/21			02/07/21 - 30/11/21 152 d.n.
Convenio núm. CM3-INCMN/0706/4/AD/001/2020 para complementar la declaración 1.6 del contrato, relacionada con la adjudicación directa.	03/06/21			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
Convenio núm. CM4-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación en monto.	08/10/21		9,900.0	
Convenio núm. CM5-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación del plazo de ejecución.	18/10/21			01/12/21 - 15/01/22 46 d.n.
Convenio núm. CM6-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación en monto.	15/12/21		7,823.7	
Convenio adicional núm. CA1-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación en monto y plazo.	15/12/21		42,108.6	16/01/22 - 16/04/22 91 d.n.
A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) el contrato se encontraba vigente, con avance físico y financiero de 54.8%.				
Total modificado			313,111.3	541 d.n.
Ejercido en 2021			171,645.8	
Pendiente por erogar			141,465.5	
Ejercido en ajuste de costos en 2021			10,088.1	
INCMN/0706/4/IR/001/2021, servicios relacionados con obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado / ITP.	12/03/21	HH & Asociados Consultoría Especializada, S.C.	5,951.5	12/03/21 - 01/09/21 174 d.n.
Gerencia de proyecto y coordinación de proyecto en obra para la terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				
Convenio núm. CM1-INCMN/0706/4/IR/001/2021 de ampliación en monto y plazo.	13/08/21		4,672.6	02/09/21 - 31/01/22 152 d.n.
A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) el contrato se encontraba vigente, con avance físico y financiero de 90.3%.				
Total modificado			10,624.1	326 d.n.
Pendiente por erogar			1,025.8	
Ejercido en 2021			9,598.3	
INCMN/0706/4/IR/002/2021, servicios relacionados con obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado / ITP.	07/04/21	Rumenos Inmuebles, S.A. de C.V.	2,158.9	08/04/21 - 01/09/21 147 d.n.
Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural para la terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto con IVA	Plazo	
Convenio núm. CM1- INCMN/0706/4/IR/002/2021 de ampliación en monto y plazo.	13/08/21		1,812.6	02/09/21 - 31/12/21 121 d.n.	
Convenio núm. CM2- INCMN/0706/4/IR/002/2021 de ampliación en monto y plazo.	27/12/21		881.5	01/01/22 - 28/02/22 59 d.n.	
A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) el contrato se encontraba vigente, con avance físico y financiero de 81.8%.					
			Monto modificado	4,853.0	327 d.n.
			Pendiente por erogar	881.6	
			Ejercido en 2021	3,971.4	
INCMN/0706/4/IR/003/2021, servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado / ITP.	13/05/21	HJM Consultores, Planeación y Ciudad, S.C.	1,531.2	14/05/21 - 06/08/21 85 d.n.	
Elaboración del estudio de impacto urbano de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.					
A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) el contrato se encontraba suspendido.					
			Monto contratado	1,531.2	85 d.n.
			Pendiente por erogar	103.4	
			Ejercido en 2021	1,427.8	
INCMN/0706/4/AD/001/2021, servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado / AD.	13/05/21	Sofía Citlalli Espinosa González	406.0	14/05/21 - 16/07/21 64 d.n.	
Servicios ambientales para la actualización y gestión del estudio de daño ambiental y elaboración de la manifestación de impacto ambiental para la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.					
A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) el contrato se encontraba suspendido.					
			Monto contratado	406.0	64 d.n.
			Pendiente por erogar	84.1	
			Ejercido en 2021	321.9	

FUENTE: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán / Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Conservación y Construcción; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. días naturales.  
AD Adjudicación directa.  
ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto de inversión relativo a la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Se observó que el proyecto para la “Sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán” no contó, previamente al inicio de la obra, con la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni contó con el Estudio de Impacto Urbano, el Impacto Urbano Ambiental, ni el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/643/2022 del 15 de diciembre de 2022, proporcionó el documento Control y Seguimiento de Cédula de Resultados Finales, mediante el cual indicó que el proyecto desde su planeación fue concebido a través de un contrato a precio alzado, que incluía el desarrollo del proyecto ejecutivo y la gestión de las autorizaciones, permisos y licencias, tal como se estableció en los términos de referencia y en el contrato núm. INCMN/0706/4/LP/002/2018; lo que generó la obligatoriedad del contratista para llevar a cabo las gestiones tanto del certificado de zonificación de uso de suelo específico, el estudio de impacto urbano y el estudio de impacto ambiental y/o manifestación de impacto ambiental; también manifestó que, como resultado del incumplimiento del contratista, tanto en estos rubros como en los aspectos inherentes al desarrollo de los trabajos constructivos, el Instituto determinó rescindir el contrato en agosto de 2020; sin embargo, por no existir acuerdo entre las partes, está en litigio en el Tribunal de Justicia Administrativa. No obstante, proporcionó copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, dictamen de aplicación de la normativa de uso del suelo, constancia de alineamiento y número oficial, oficio núm. SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01970/2020 del 23 de septiembre de 2020 para comprobar la gestión del estudio de impacto ambiental y/o manifestación de impacto ambiental, oficios núms. DGODU/DDU/1768/2019, AT/SVU/0994/19, s/núm., DGODU/DDU/2418/2019, AT/SVU/1589/19, DGODU/DDU/0105/2020, DA/618/2020, DA/635/2020, y AT/DGODU/DDU/01210/2020, del 10 y 31 de julio, 1 y 23 de agosto y 4 de noviembre de 2019, 15 de enero, 28 de septiembre, 2 y 13 de octubre de 2020, constancias de alineamiento y número oficial con folios 448-5-19 y 448/2019 del 20 y 26 de febrero de 2019, formatos múltiples de pago a la tesorería por

servicios de señalamiento de núm. oficial y alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, solicitud de licencia de construcción especial con folios 971-5-19, 1823-5-19 y 32-5-20, también copia del contrato núm. INCMN/0706/4/LP/002/2018, sus términos de referencia, alcances técnicos del proyecto y finiquito; el oficio núm. SEDUVI/DGPU/3957/2022 DG/DGU/DGU.22/DEIU/046/2022 del 19 de septiembre de 2022 que incluye el Dictamen del Estudio de Impacto Urbano.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada acreditó que independientemente del incumplimiento del contratista, en su gestión como Instituto obtuvo el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, y realizó las gestiones de los trámites en materia de impacto ambiental, Estudio de Impacto Urbano e Impacto Urbano Ambiental, a diciembre de 2022 no cuenta con el resolutivo de Impacto Ambiental.

#### 2021-1-12NCG-22-0167-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán instruya a las áreas responsables que corresponda, a fin de que en lo subsecuente, previamente al inicio de los trabajos, objeto de los contratos de obra pública que formalice, se gestione y se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, con el Estudio de Impacto Urbano, el Impacto Urbano Ambiental, y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.

2. Se detectó un pago indebido por 314.0 miles de pesos, el cual se integra por 225.7 miles de pesos del contrato núm. INCMN/0706/4/IR/001/2021, relativo a la "Gerencia de proyecto y coordinación de proyecto en obra para la terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", debido a que en el cálculo e integración de los costos indirectos, así como en las estimaciones generadas se consideraron los rubros de "Depreciación o renta y operación de vehículos: equipo para abatimiento de taludes", "Campamentos", "Fletes y acarreos: de campamentos y de equipo de construcción" y "Montaje y desmantelamiento de equipo: señalamiento preventivo y protección de obra", sin que estos rubros estuvieran relacionados con la naturaleza del contrato y cuyo importe se determinó considerando los conceptos estimados y pagados en el periodo del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2021 con la modificación del indirecto a 9.10%; y por 88.3 miles de pesos en el concepto GPEC-010, "Administración de los procesos del Impacto Ambiental" del mismo contrato, ya que en su alcance se incluyó llevar el control de los requisitos establecidos para el cumplimiento de lineamientos del resolutivo de impacto ambiental en el desarrollo de los trabajos de cada etapa o tramo, registrando los resultados para evaluar el desempeño y recomendar los cambios necesarios, así como las especificaciones y/o restricciones previstas en el Estudio de Impacto Urbano; sin embargo, a la fecha de revisión, septiembre de 2022, no se contaba aún con el Resolutivo de Impacto Ambiental ni con el Dictamen del Estudio de Impacto Urbano, y los contratos formalizados para realizar dichos estudios estaban suspendidos; el pago indebido observado fue autorizado por la residencia de obra y la



supervisión externa del proyecto, en incumplimiento de los artículos 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y VIII, 115, fracciones I, IV, V, y XI, y 211, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/643/2022 del 15 de diciembre de 2022, proporcionó el documento Control y Seguimiento de Cédula de Resultados Finales, mediante el cual indicó que el contrato concluyó el 30 de junio de 2022, y aún no se cuenta con el finiquito, por lo que no se debe considerar como pago en exceso; en relación con el pago de 88.3 miles de pesos del concepto núm. GPEC-010, indicó que se realizó el seguimiento, no sólo al proceso de gestión de los estudios de daño ambiental, estudio de impacto ambiental y/o manifestación de impacto ambiental y del estudio de impacto urbano, sino que fue necesario llevar a cabo un análisis y diagnóstico de la gestión de los documentos inherentes a la ejecución del proyecto; comentó que el proyecto de inversión en su etapa inicial se contrató bajo la modalidad de precio alzado mediante el contrato número INCMN/0706/4/LP/002/2018, el cual dentro de sus alcances incluían la gestión de las licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de la obra pública, sin embargo, el Instituto determinó rescindirlo, y solicitó a las diferentes Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México información sobre el registro de gestión y solicitudes de tramite relativas a la ejecución de la obra pública, ante esta situación el Instituto llevó a cabo la revisión y análisis de las evidencias documentales que obran en los archivos de la Jefatura del Departamento de Conservación y Construcción, para llevar a cabo las gestiones de las licencias, permisos y autorizaciones en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la materia y regularizar la situación de la obra pública, por lo que en cuanto al “Estudio de Daño Ambiental” y a la “Manifestación de Impacto Ambiental” el 2 de junio de 2021 se ingresó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y se encuentra en proceso de dictaminación; el 4 de agosto del 2021 se ingresó el “Estudio de Impacto Urbano” y el 19 de septiembre de 2022 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Política Urbanística emitió el resolutivo del Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGPU/3957/2022 DGPU/DGU.22/DEIU/046/2022, el cual señala las medidas de integración urbana y condiciones en materia de la Alcaldía de Tlalpan y Movilidad; en relación con el pago de los 225.7 miles de pesos, proporcionó copias de diversas actas, entre las que destacan las actas circunstanciadas de conciliación de finiquito de los servicios del 4 de septiembre y 17 de octubre de 2022 en las que se indica que no se llegó a un acuerdo entre las partes en lo que respecta al cálculo de los costos indirectos y se posterga al 3 de noviembre de 2022 la formalización del finiquito; también proporcionó copias de diversas notas informativas celebradas en 2021 en las que la contratista indica la situación que guarda la gestión de los trámites relativos a la ejecución del proyecto.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que sobre los 88.3 miles de pesos pagados en 2021, del

concepto núm. GPEC-010, la contratista no pudo desarrollar las actividades para el cumplimiento de los lineamientos del Resolutivo del Impacto Ambiental, ya que aún a la fecha de revisión no cuenta con él y fue hasta septiembre de 2022 que obtuvo el resolutivo del Impacto Urbano; y con relación a los 225.7 miles de pesos pagados en rubros del costo indirecto que no se relacionan con la naturaleza del contrato, si bien comprobó que ha realizado conciliaciones con la contratista sobre el tema, no acreditó la recuperación del importe observado.

#### 2021-1-12NCG-22-0167-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de 314,037.63 pesos (trescientos catorce mil treinta y siete pesos 63/100 M.N.), por motivo de que en el cálculo e integración de los costos indirectos del contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/IR/001/2021, relativo a la "Gerencia de proyecto y coordinación de proyecto en obra para la terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", autorizaron considerar los rubros correspondientes a "Depreciación o renta y operación de vehículos: equipo para abatimiento de taludes", "Campamentos", "Fletes y acarreo: de campamentos y de equipo de construcción" y "Montaje y desmantelamiento de equipo: señalamiento preventivo y protección de obra", sin que estos rubros estuvieran relacionados con la naturaleza del propio contrato, cuyo pago no justificado de 225,746.31 pesos se determinó considerando los conceptos estimados y pagados en el periodo del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2021 con la modificación del indirecto a 9.10%; y a que en el alcance del concepto GPEC-010, "Administración de los procesos del Impacto Ambiental" del mismo contrato, se realizó un pago de 88,291.32 pesos ya que se incluyó llevar el control de los requisitos establecidos para el cumplimiento de lineamientos del resolutivo de impacto ambiental en el desarrollo de los trabajos de cada etapa o tramo, registrando los resultados para evaluar el desempeño y recomendar los cambios necesarios, así como las especificaciones y/o restricciones previstas en el Estudio de Impacto Urbano; sin embargo, a la fecha de revisión, septiembre de 2022, no se contaba aún con el resolutivo de Impacto Ambiental ni con el Dictamen del Estudio de Impacto Urbano, toda vez de que los contratos formalizados para realizar dichos estudios se encontraban suspendidos; los pagos indebidos observados fueron autorizados por conducto de la residencia de obra y de la supervisión externa del proyecto; se señala que además del monto observado se deberán requerir los rendimientos financieros generados desde la fecha del pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones I, IV, V, y XI, y 211 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

---

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente evaluación de la propuesta económica; y supervisión, vigilancia, control y revisión de la residencia de obra de los conceptos pagados.

3. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. INCMN/0706/4/AD/001/2021 e INCMN/0706/4/IR/003/2021, relativos a la “Contratación del prestador de servicios ambientales para la actualización y gestión del Estudio de Daño Ambiental y elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, y a los “Servicios relacionados con la Obra Pública consiste en la elaboración del Estudio de Impacto Urbano de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán” y de las estimaciones núms. 1 y 2 y 1, 2 y 3, respectivamente, se constató que se pagaron por fracción de la unidad “Estudio” como indica el programa de ejecución y no por unidad de trabajo terminado los conceptos núms. INCMNSZ-01-001, “Informe preliminar del análisis documental y de campo que permita conocer las condiciones actuales del conjunto de inmuebles del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, así como actividades y obras relacionadas relativas al proyecto, necesarias para el desarrollo del Estudio de Daño Ambiental”; INCMNSZ-01-002, “Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de impacto ambiental, conforme a la NADF-007-RNAT-2013 2”; INCMNSZ-01-003, “Estudio de Daño Ambiental, elaborado conforme a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, su reglamento, sus reformas, adiciones y derogaciones, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y demás leyes aplicables en la materia”; INCMNSZ-02-001, “Informe preliminar del análisis documental y de campo que permita conocer las condiciones actuales del conjunto de inmuebles del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, obras y actividades realizadas y por realizar del proyecto, necesarias para el desarrollo de la Manifestación de Impacto Ambiental”; INCMNSZ-02-003, “Manifestación Impacto Ambiental, conforme a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, su reglamento, sus reformas, adiciones y derogaciones, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”; INCMNSZ-03-001, “Levantamiento forestal en coordenadas UTM (excel .xls), capas temáticas (.shp) y planos”; y INCMNSZ-01-001, “Elaboración del Estudio de Impacto Urbano con base en la Guía Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/643/2022 del 15 de diciembre de 2022, proporcionó el documento Control y Seguimiento de Cédula de Resultados Finales, mediante el cual indicó que, derivado de la naturaleza de la integración de los elementos que conforman los estudios, obedecen a otra metodología diferente a la prevista en dicho ordenamiento jurídico, debido a que la cuantificación de avance de los documentos y evidencias que sirven de elementos de evaluación por parte de las autoridades de la Ciudad de México, corresponde a requerimientos específicos, como son levantamientos de espacios,

desarrollo de memorias fotográficas, análisis de ruido en el caso particular del estudio de impacto ambiental, son instrumentos que no se pueden medir al 100.0%, dicha circunstancia se indicó en los términos de referencia para la contratación de dichos servicios. Asimismo, el Instituto se vio en la necesidad de llevar a cabo suspensiones temporales a los alcances contractuales de los prestadores de servicios, debido a la demora en la emisión de los resolutiveos de Impacto Urbano e Impacto Ambiental por parte de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Posteriormente, el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/006/2023 del 4 de enero de 2023, proporcionó copia del oficio núm. DG/001/2023 del 4 de enero de 2023, con el que el Director General lo instruye para que en lo referente al pago de conceptos de trabajo se ajuste a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; y del oficio núm. JDCC/002/2023 del 4 de enero de 2023, con el que instruye en el mismo sentido a Soporte Administrativo A y Residente de Servicios ambos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó que el Director General y el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán instruyeron a su personal para que en lo referente al pago de conceptos de trabajo se apeguen a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**4.** Se detectaron pagos en exceso por un monto de 537.9 miles de pesos, de los cuales 487.2 miles de pesos se pagaron en 2019 y 2020 y 50.7 miles de pesos en 2021, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/AD/002/2019, referente al "Director Responsable de Obra y Corresponsables en la Obra denominada construcción, preliminares, cimentación, estructura y obras complementarias de la primera etapa de la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán"; monto que se integró por importes de 89.0 miles de pesos en el concepto DRO-1, "Director Responsable de Obra (D.R.O.); de 267.1 miles de pesos en el concepto COR-1, "Corresponsable Estructural (C/SE)"; de 121.2 miles de pesos en el concepto COR-2, "Corresponsable de Instalaciones (CI)"; y de 60.6 miles de pesos en el concepto COR-3, "Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (CEDUYA)", debido a que en la constancia de finiquito del 4 de marzo de 2021 se indica que en el periodo de ejecución del 16 de noviembre de 2019 al 15 de febrero de 2021 se pagaron 14.25, 14.25, 13 y 13 meses, respectivamente, de servicios por estos conceptos; sin embargo, no se acreditaron las actividades efectuadas por el Director Responsable de Obra en cuanto a que "Diera la responsiva del cumplimiento de las normas aplicables durante la ejecución de la obra, la obtención de la certificación de terminación de Obra y en condiciones de operatividad por parte de la Alcaldía de Tlalpan", ni de los Corresponsables para "Responder solidariamente

con el Director Responsable de Obra en todos los aspectos de la obra en el que otorgue su responsiva, relativos a su especialidad”, de conformidad con el apartado B, alcance de los servicios, numerales 1 y 2, lo anterior debido a que, como se observa en el contrato de obra, no se realizaron trabajos de acabado de interiores, instalaciones electromecánicas, herrería, cancelería, aluminio, pintura, elevadores, impermeabilización en azotea, fachadas, equipamiento..., por lo que en los importes observados se consideró la parte proporcional de las actividades no ejecutadas del precio unitario correspondiente; los pagos en exceso observados fueron autorizados por la residencia de obra y la supervisión externa del proyecto, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones I, IV, V, y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y del contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/AD/002/2019, apartado B, alcance de los servicios, numerales 1 y 2.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/643/2022 del 15 de diciembre de 2022, proporcionó el documento Control y Seguimiento de Cédula de Resultados Finales, mediante el cual describió las funciones del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables; y copia del acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra y con la que se hace constar el incumplimiento del contrato núm. INCMN/0706/4/LP/002/2018 del 9 de septiembre de 2020, acta circunstanciada de verificación de los servicios del contrato núm. INCMN/0706/4/AD/002/2019 formalizado el 17 de febrero de 2021, acuse de entrega de informe de revisión por parte del corresponsable en instalaciones, proceso de transición, en el cual se indica que “Se denomina: proceso de transición”, hasta que se cuente con el número oficial de la manifestación de construcción, y se realice oficialmente el cambio de peritos ante la Alcaldía, hasta entonces la responsabilidad seguirá siendo del D.R.O. y Peritos del contrato núm. INCMN/0706/4/LP/002/2018, y dictamen de estabilidad y seguridad estructural del 14 de septiembre de 2020.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en razón de que la documentación proporcionada no justifica el monto observado por las actividades pagadas y no ejecutadas como la obtención de la certificación de terminación de Obra y en condiciones de operatividad por parte de la Alcaldía Tlalpan, ni el incumplimiento a los alcances de los servicios relacionados con la obra pública, tampoco acreditó la fecha del cambio de peritos ante esa alcaldía. Cabe mencionar, que en relación con los corresponsables de instalaciones, en la entrega del informe de revisión por parte del corresponsable en instalaciones de fecha 25 de mayo de 2020, se indica que no se contaba con corresponsable en esta especialidad.

En virtud de que una parte de la observación corresponde a ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión por un monto de 487.2 miles de pesos, se hará del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para su atención en el ámbito de su competencia.

2021-9-12NCG-22-0167-08-001

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, por conducto de la residencia de obra y de la supervisión externa del proyecto, autorizaron el pago de 50,722.9 pesos en 2021 con cargo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/AD/002/2019 relativo al "Director Responsable de Obra y Corresponsables en la Obra denominada construcción, preliminares, cimentación, estructura y obras complementarias de la primera etapa de la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", en los conceptos DRO-1, "Director Responsable de Obra (D.R.O.)"; COR-1, "Corresponsable Estructural (C/SE)"; COR-2, "Corresponsable de Instalaciones (CI)"; y COR-3, "Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (CEDUYA)", debido a que en la constancia de finiquito del 4 de marzo de 2021 se indica que en el periodo de ejecución del 16 de noviembre de 2019 al 15 de febrero de 2021 se pagaron 14.25, 14.25, 13 y 13 meses, respectivamente, de servicios de estos conceptos, de los cuales 1.5, 1.5, 1 y 1 meses corresponden al ejercicio 2021; sin embargo, no se acreditaron las actividades efectuadas por el Director Responsable de Obra en cuanto a que "Diera la responsiva del cumplimiento de las normas aplicables durante la ejecución de la obra, la obtención de la certificación de terminación de Obra y en condiciones de operatividad por parte de la Alcaldía de Tlalpan", ni de los Corresponsables para "Responder solidariamente con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de la obra en el que otorgue su responsiva, relativos a su especialidad", lo anterior debido a que, como se observa en el contrato de obra, no se realizaron trabajos de acabado de interiores, instalaciones electromecánicas, herrería, cancelería, aluminio, pintura, elevadores, impermeabilización en azotea, fachadas, equipamiento...", por lo que en el importe observado se consideró la parte proporcional de las actividades no ejecutadas del precio unitario correspondiente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones I, IV, V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/AD/002/2019, apartado B, alcance de los servicios, numerales 1 y 2.

5. Se detectaron pagos en demasía por un monto de 812.9 miles de pesos, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, referente a la "Terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", debido a que se pagaron los conceptos no previstos en el catálogo original núms. EXT032, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 con dimensiones de 1.20 x 1.20 mts de 2 1/2" de espesor para disipadores...»; EXT033, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-

50 con dimensiones de 1.20 x 1.20 mts de 4" de espesor para disipadores...»; EXT034, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 con dimensiones de 1.40 x 1.40 mts de 2 1/2" de espesor para disipadores...»; y EXT035, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 con dimensiones de 1.40 x 1.40 mts de 4" de espesor para disipadores...», conforme a precios unitarios de 47,300.41, 75,729.56, 64,269.77 y 103,022.51 pesos, respectivamente, cuando en el catálogo de conceptos del contrato existe el concepto núm. PU-IRK-072, "Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica, con acero A-50,  $f_y = 3,515 \text{ kg/cm}^2$ , en subestructura y superestructura, según especificaciones y proyecto, en placas y perfiles...", con el precio unitario de 52.50 pesos por kilogramo, que incluye los trabajos de los precios unitarios de los cuatro conceptos no previstos originalmente, los que fueron pagados por pieza por un monto de 3,994,931.79 pesos en la estimación núm. 01-EXT extraordinarios, con un periodo de ejecución del 9 de marzo al 25 de mayo de 2021, por lo que al realizar la conversión a kilogramos de las piezas observadas, tal como se pagó el concepto original, se obtiene un peso total de 60,610.47 kg de acero que multiplicado por su precio unitario de 52.50 pesos se obtiene un importe total de 3,182,049.68 pesos; además, en los precios unitarios no previstos que se indican se autorizaron materiales, mano de obra, equipo y herramienta adicional a los requeridos para realizar los trabajos, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la parte 4, medición de pago, y cargo de precios unitarios y/u oferta de las especificaciones generales de fabricación y montaje de estructura metálica del contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/643/2022 del 15 de diciembre de 2022, proporcionó el documento Control y Seguimiento de Cédula de Resultados Finales, mediante el cual describió los insumos y rendimientos utilizados en la integración de los precios unitarios no previstos en el catálogo original núms. EXT032, EXT033, EXT034 y EXT035; y copia de diversa información referente a la autorización de los precios unitarios mencionados.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada informó sobre los insumos y rendimientos utilizados en la integración de los precios unitarios núms. EXT032, EXT033, EXT034 y EXT035, no justificó su autorización y pago, ya que en el catálogo de conceptos del contrato se encuentra el concepto núm. PU-IRK-072, "Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica, con acero A-50,  $f_y = 3,515 \text{ kg/cm}^2$ , en subestructura y superestructura, según especificaciones y proyecto, en placas y perfiles...", el cual incluye los trabajos realizados; además de que la especificación general de construcción "Estructuras", Fabricación y Montaje de Estructura Metálica, Parte 4, Medición de pago, y cargo de precios unitarios y/u oferta del contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020 establece que "La estructura metálica será cuantificada por

peso, tomando como unidad el Kilogramo con aproximación al gramo o por tonelada...”, y como “Nota Importante” indica que las especificaciones son complementarias a lo indicado en los catálogos de conceptos y planos del proyecto“ por lo que la contratista se obliga a tomar en consideración todo lo indicado en estas especificaciones”.

#### **2021-1-12NCG-22-0167-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 812,882.11 pesos (ochocientos doce mil ochocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), por el pago de cuatro precios unitarios fuera del catálogo, con cargo en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, "Terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", específicamente por lo que se corresponde a los conceptos núms. EXT032, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 con dimensiones de 1.20 x 1.20 mts de 2 1/2" de espesor para disipadores»; EXT033, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 con dimensiones de 1.20 x 1.20 mts de 4" de espesor para disipadores»; EXT034, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 con dimensiones de 1.40 x 1.40 mts de 2 1/2" de espesor para disipadores»; y EXT035, «Suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 con dimensiones de 1.40 x 1.40 mts de 4" de espesor para disipadores», los cuales se pagaron por pieza conforme a precios unitarios de 47,300.41, 75,729.56, 64,269.77 y 103,022.51 pesos, respectivamente, por un total de 3,994,931.79 pesos, cuando en el catálogo de conceptos del contrato existe el concepto núm. PU-IRK-072, "Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica, con acero A-50,  $f_y = 3,515 \text{ kg/cm}^2$ , en subestructura y superestructura, según especificaciones y proyecto, en placas y perfiles", con el precio unitario de 52.50 pesos por kilogramo, que incluye los trabajos de los cuatro conceptos no previstos originalmente y que se pagaron en la estimación núm. 01-EXT extraordinarios, con un periodo de ejecución del 9 de marzo al 25 de mayo de 2021, por lo que al realizar la conversión a kilogramos de las piezas observadas se obtiene un peso total de 60,610.47 kg de acero que multiplicado por su precio unitario de 52.50 pesos se obtiene un importe total de 3,182,049.68 pesos; además, en los precios unitarios no previstos que se indican se autorizaron materiales, mano de obra, equipo y herramienta adicional a los requeridos para realizar los trabajos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, IV, incisos a y c, y V y del contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, las especificaciones generales de fabricación y montaje de estructura metálica, parte 4, medición de pago, y cargo de precios unitarios y/u oferta.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la residencia de obra de los conceptos pagados.



6. Se detectó un pago indebido, por concepto de ajuste de costos por un monto de 8,696.6 miles de pesos en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, referente a la “Terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, toda vez que no se acreditaron los factores autorizados y pagados con el oficio resolutivo correspondiente para enero, marzo, mayo y junio de 2021 y los presentados por la contratista no están debidamente soportados, en incumplimiento de los artículos 58, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 173 y 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula novena del contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, el Jefe de Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/643/2022 del 15 de diciembre de 2022, proporcionó el documento Control y Seguimiento de Cédula de Resultados Finales, mediante el cual manifestó que derivado de la solicitud de la contratista para la aplicación del ajuste de costos, el Instituto desarrolló el procedimiento previsto en el marco jurídico; sin embargo, el contratista derivado de la situación imperante en el país motivado por el estado de emergencia sanitaria, determinó en apego a lo señalado en la fracción II del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentar índices de carácter internacional, por lo que el Instituto consultó a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la factibilidad de emplear los mencionados índices o ceñirse a lo establecido en la Ley y aplicar los índices del INEGI, en los que sí se encuentra el índice requerido pero no refleja los incrementos reales en el precio del acero y de otros insumos de la construcción, y obtuvo respuesta en favor de aplicar los índices internacionales, siempre y cuando se cumpliera la condicionante de que se presentaran tres alternativas a fin de contar con un elemento de compulsión que permitiera la toma de decisiones y emitir el resolutivo correspondiente. También indicó que “derivado de la inobservancia procedimental por parte del Contratista” (*sic*) el Instituto le solicitó al contratista efectuar el análisis respectivo en apego a la cláusula novena del contrato y lo señalado en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que se hizo del conocimiento del contratista la improcedencia de algunas solicitudes de ajuste de costos. Asimismo, informó que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, se emitió el resolutivo de ajuste de costos núm. DA/545/2022, en apego a lo señalado en los artículos 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en observancia de los tiempos perentorios previstos por el artículo 56 de la citada Ley, los cuales sufrieron diferimientos con motivo de las conciliaciones efectuadas con la contratista; también proporcionó copia de la determinación del factor para ajuste de costos del “Básico acero estructural” utilizando índices de tres fuentes para enero, marzo a diciembre de 2021 y enero de 2022, así como tablas con el tipo de cambio del dólar, minutas

de trabajo de los días 8 y 9 de junio de 2022, análisis de los factores de ajuste de costos correspondientes a enero, marzo, mayo y junio de 2021; y oficio de la contratista de fecha 1 de marzo de 2021 con la solicitud de ajuste de costos de noviembre y diciembre de 2020 y de enero de 2021, así como oficio del 21 de septiembre de 2021 del Departamento de Conservación y Construcción de la entidad fiscalizada en el que se indica que la solicitud del ajuste de costos para enero de 2021 no debería ser procedente.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que aclaró que el oficio DA/545/2022 del 30 de junio de 2022 es el Oficio Resolutivo de la autorización de ajuste de costos, en éste no se indican los factores autorizados para aplicar en cada mes, sólo determina los importes totales a pagar por ajuste de costos y da fe de los hechos y conciliaciones efectuados desde la solicitud de ajuste de costos del contratista, la consulta a la SHCP, el pago de los 8,696.6 miles de pesos, sobre los que señala que fueron autorizados mediante el “Oficio de Resolución” núm. JDCC/517/202 del 26 de noviembre de 2021 con índices del INEGI y en el que se asentaron diversos puntos y condicionantes para su pago; y finalmente autoriza emplear un indicador internacional para calcular el incremento del acero estructural y determina pagar un total por ajuste de costos de 60,971.5 miles de pesos desde enero de 2021 hasta enero de 2022 exceptuando febrero 2021 y un mes “Extraordinario”, del que ya se han pagado los 8,696.6 miles de pesos observados; ahora bien, no se presentó el soporte documental de lo descrito en el oficio DA/545/2022 del 30 de junio de 2022 ni presentó el “Oficio de Resolución” núm. JDCC/517/202 del 26 de noviembre de 2021, tampoco el soporte de lo asentado en las minutas de trabajo de los días 8 y 9 de junio de 2022; en los análisis de los factores de ajuste de costos que presentó correspondientes a enero, marzo, mayo y junio de 2021 en general se omitió presentar la relación de los índices utilizados y las matrices de los precios unitarios actualizados; en el análisis de mayo se indica que es un ajuste de costos mixto INEGI-Cruspi con incremento de mano de obra (*sic*); adicionalmente, el oficio presentado como solicitud ajuste de costos para junio de 2021 que obra en el expediente de la auditoría y que coincide en número con el relacionado en el oficio de autorización DA/545/2022 del 30 de junio de 2022, corresponde a la entrega de un reporte semanal de precipitación pluvial y no se acompañó de algún anexo, por lo que el ajuste de costos correspondiente a junio, no sería procedente; por lo anterior, se concluyó que la documentación adicional proporcionada no acredita que la contratista hubiera presentado toda la documentación soporte que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento para la solicitud de ajuste de costos de enero, marzo, mayo y junio de 2021 en los tiempos, plazos y forma establecidos para el efecto, ajustes que se pagaron por un total de 8,696.6 miles de pesos los días 27 y 30 de diciembre de 2021; asimismo, el oficio resolutivo de autorización de ajuste de costos núm. DA/545/2022 está fechado el 30 de junio de 2022, posterior al pago efectuado en 2021.

#### 2021-1-12NCG-22-0167-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,696,635.43 pesos (ocho millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), por el pago total efectuado en 2021, por el ajuste de costos para

enero, marzo, mayo y junio de ese año, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, referente a la "Terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", debido a que no se acreditó la autorización de los factores de ajuste de costos pagados con el oficio resolutivo correspondiente y tanto los factores pagados como los presentados por la contratista no están debidamente soportados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, fracción II; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 173 y 181; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de la cláusula novena del contrato núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la residencia de obra de los conceptos pagados.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 9,823,555.17 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Vigilancia y rendición de cuentas.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objeto fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se acreditó la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni se dispuso del Estudio de Impacto Urbano, el Impacto Urbano Ambiental y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.
- Pago injustificado por 314.0 miles de pesos, toda vez que en el análisis de indirectos se consideraron indebidamente rubros que no se relacionan con la naturaleza del contrato y no se acreditó la realización del concepto GPEC-010, "Administración de los procesos del Impacto Ambiental".
- Se efectuó un pago en exceso por 537.9 miles de pesos, debido a que en cuatro conceptos no se acreditaron ante la Alcaldía Tlalpan las actividades realizadas, ni los entregables del D.R.O. y de los corresponsables que soporten el pago efectuado.
- Pagos en demasía por 812.9 miles de pesos, debido a que se pagaron cuatro conceptos no previstos en el catálogo original relacionados con el suministro, fabricación, transporte y montaje de placas de acero A-50 de diferentes dimensiones

y espesores para disipadores, cuando en el catálogo del contrato existe un precio unitario que en su alcance considera el acero estructural.

- Indebida autorización del ajuste de costos por un monto de 8,696.6 miles de pesos, en virtud de que los factores de ajuste de costos no se sujetaron al procedimiento establecido en el contrato y los presentados por la contratista no están debidamente soportados ni autorizados por la entidad.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron y presupuestaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Comprobar que las inversiones físicas se contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Subdirección de Recursos Financieros y el Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 38, párrafo primero, y 58, fracción II.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, y XI, 173, 181 y 211.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, artículo 47; del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, artículo 6, inciso N; del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 86 y 158; del contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, la cláusula novena y las especificaciones generales de fabricación y montaje de estructura metálica, parte 4, medición de pago, y cargo de precios unitarios y/u oferta; y del contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/AD/002/2019, apartado B, alcance de los servicios, numerales 1 y 2.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.